

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
*Radicación: No. 630014003009 **2019 00672 00***
Interlocutorio: 311

Mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva Multisoluciones y en contra de Gonzalo Antonio Arias Hernández.

El ejecutado se notificó el día 8 de marzo de 2021 por intermedio del curador Ad Litem designado, abogado Edgar García Becerra, profesional quien dentro del término legalmente concedido se pronunció sobre la demanda, pero sin proponer excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$50.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Obre en autos y en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Banco Pichincha.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 054
Fecha de notificación por estado 12/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffbc8614035df75428379b9f3d58dc01777fdaeaaeffbc2bcf5606919d0810d**
Documento generado en 09/04/2021 12:51:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>